

M. J. Año . . . 1780

427 1

JUSTICIA R. 19-427

Villa de Villanueva



Autores Sumarios a instancia
del Heren.^o Anto.^o Garcia Dona
do y Prior del Com.^{to} de Monte
santo. contra Domingo Lugo
Lab.^o de villa de

Tuen

Man.^o Vicente Al.^o de la mirra

no
C. S.

Antonio Vicente



Teinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA.

Proposicion tercera.

En la villa de Villanueva de los Cordes del Mar surrayo del conuente año
mil setecientos ochenta, ante el señor Manuel Olite Ab^{de} y J^{de} ordinario
del mismo, paricio Personal^{te} Pedro Ayora Labrador Vecino de esta Villa
y por antena el d^{no} d^{no} Juan como Paschedor Vieil que hera conuente de
Arriendo de la Masada de la torquilla propia de la Madra Monja
de Monte Santo sita en termino de esta Villa, en aquella mejor forma q^e
hacerlo podia conforme a d^{no}. Denunciaba y Denuncio Pena contra Do
mingo Mayo Labrador, y Vecino del mismo, porque en el dia mismo ha
via introducido mediante su Parroco con tener de Ganado menudo en
la Cherria que va a la Masada comprendida en el Guarnido de esta
Masada que posche por Arriendo; dice el Camino que va a tronchar
hasta la Masada donde no puede entrar por ser Guarnido, y p^{do}
sele condonasse en la Pena en que ha via incurrido, y Corra con arreglo
a Justicia: Tuvo que esta Denuncia no la hacia de Malicia sino
por convenir asi a su D^{no}, y de esta Madra Monja: no firmo: Ver
tando presente en el Tribunal el Abogado Antonio Garcia Religio
so Donado de N. P. C. San Juan. P^{do} de este Conuente, haciendo
atencion de su Poder, con el conuente de Barrante a pleytos, firmado
por el D. D. Miguel Garcia Abogado conocido Residente en Cantavieja
que en caso necesario ofrecio unir en esta Causa sumaria, D^{no}: que
por ser la Accion perteneciente a este su Conuente como Duño de la
citada Masada, se mostrava Parte en este Juicio Berbal, y suplico, se

entendieron toda la Diligencia con el citado hermano y no con el Pedro Ayora
Arrendador. y en consecuencia que se le condenase a ocho reales al pago de
la Pena denunciada. y firmo con el C. no Doñe.

El Sr. Antonio Garcia Pro.

Antemi
Antonio Vicente

Auto.

Por Denunciada y Popueto el heron. Antonio Garcia en virtud de auto
deu otorgado en favor por el citado convento en veinte y ocho de Agosto de
mil setecientos y tres, testificado por Juan Antonio Sancho C. no Real Do.
en esta villa de aqui hizo atencion y se coronado de bastante aplato. Notifi
que a Domingo Mayo debrador pague dentro de tercero dia cinco qua
dras de Taguara por las Cien reales, o si tuviere honores que alegar las
debrara dentro del mismo termino con aporrib. que pasado, y no pa
gando o alegando se despachara mandam. deprehenda por dha Pena, y las
tas: Comandando el señor Manuel Oliva A. y fuer ordinario de la
presente villa de Villanueva estando celebrando Audi. en esta villa
nal acompañado de mi el C. no en ella dos dias de el Mes de Mayo
de mil setecientos ochenta, y firmo con mi el C. no Doñe.

Manuel Oliva A. y

Antemi
Antonio Vicente

Notif. En la villa de Villanueva dos cinco dias de el Mes de Mayo de el cor.
año mil setecientos ochenta de miña excripto C. no notifique el Auto que an
tecede a Domingo Mayo en su Persona y tambien la Proposicion de Pena
que lo motiva, y le apenivi susfecto Doñe.

Vicente



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

En la villa de Villanueva dos quatro dias de el Mes de Mayo de mil
setecientos ochenta y uno ante el Sr. Pedro Jof. Balleagon A. y fuer ordi
nario de la misma, fue en esta celebrando Audi. en el tribunal acom
pañado de mi el C. no Panico Penonal. el Sr. Antonio Garcia Do
nado de N. S. P. Juan. Pro. de el Convent. de Manja de N. S. de
Monje sano y en aquella mejor forma que el Sr. P. pueda Dicho.
fue en el dia dos de el Mes de Mayo de el año proximo pasado, p.
Pedro Ayora, el Arrendador de la Marada de la torquilla propia
de el Convento se denunció Pena a Domingo Mayo por haver en
trado sin licen. de Panado menudo en la tienda que va desde
el camino de tronchon ala cara de el Marada comprendida
en el Guardado de el Sr. en virtud de denuncia hizo parte el comparec.
ante el dho Convento, y ambos suplicaron al Sr. Manuel Oliva
la condenar con arreglo a dho. y Justicia, y en efecto por Auto de
el mismo dia fue servido mandar que el dho Mayo pague cinco qua
dras de Taguara dentro de tercero dia, o honora en el mismo term.
con aporrib. de que pasado y no pagando o alegando se despacha
ria mandam. deprehenda, y este Auto aunque se le notifico alci
tado Mayo en el dia cinco de el mismo Mes, no ha dho cosa al

—/—

